



Expediente: **056070222657**
 Radicado: **RE-05389-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **28/11/2025** Hora: **12:25:38** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0815 del 24 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 07 de diciembre de la misma anualidad, se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS HORACIO DÍAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.071, en un caudal total de 0.015 L/s para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "La Castelana", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-32612, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Que a través del radicado CE-18954-2025 del 17 de octubre de 2025, el señor **LUIS HORACIO DÍAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.071, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "La Castelana", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-32612, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04445-2025 del 18 de octubre de 2025.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 27 de octubre y 11 de noviembre del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que en atención a lo precitado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de noviembre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas se genera el Informe Técnico **IT-08386-2025 del 25 de noviembre de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-32612, en compañía del señor César Zuluaga Ibarra, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía al El Retiro se ingresa hacia el Cementerio, se pasa la Parcelación La Argentina y se continua aproximadamente 2 kilómetros hasta encontrar sobre la margen izquierda un portón con columnas amarillas "La Cecilia", sitio donde se ingresa y se continua por la vía principal hasta donde termina la vía.



Imagen 1. Acceso al predio - Fuente: Geoportal interno

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-32612 tiene un área de 0.59Ha y pertenece a la vereda El Carmen. del municipio de El Retiro.

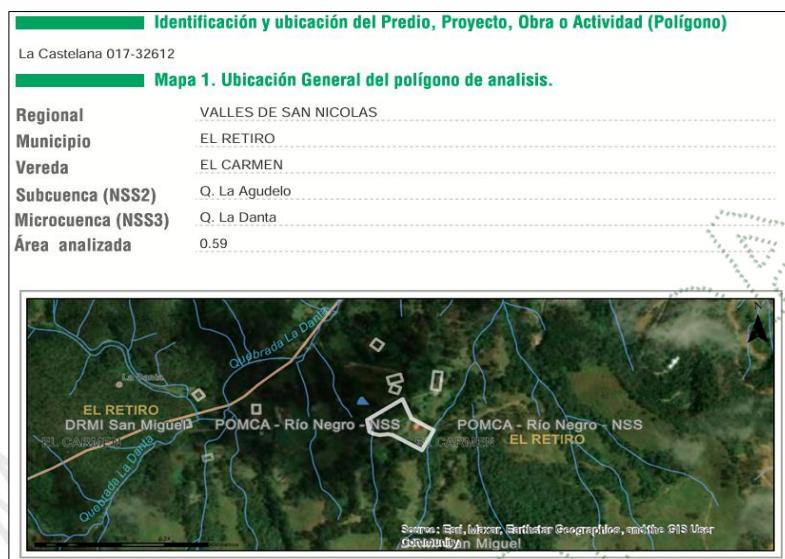


Imagen 2. Ubicación predio con FMI 017-32612.

Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio se tienen dos viviendas, un establo con capacidad para 4 equinos, jardines dos lagos ornamentales, 70 pollos y aves y 8 patos.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la fuente "El Nacimiento" es el único medio para suplir las necesidades básicas de la vivienda y las demás actividades.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen un sistema en amostería para ambas viviendas, el cual consta de tres compartimientos con el FAFA (Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente) y cuyo efluente es descargado al suelo a campo de infiltración.

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 017-32612 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, donde tiene: 0.01Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.59Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

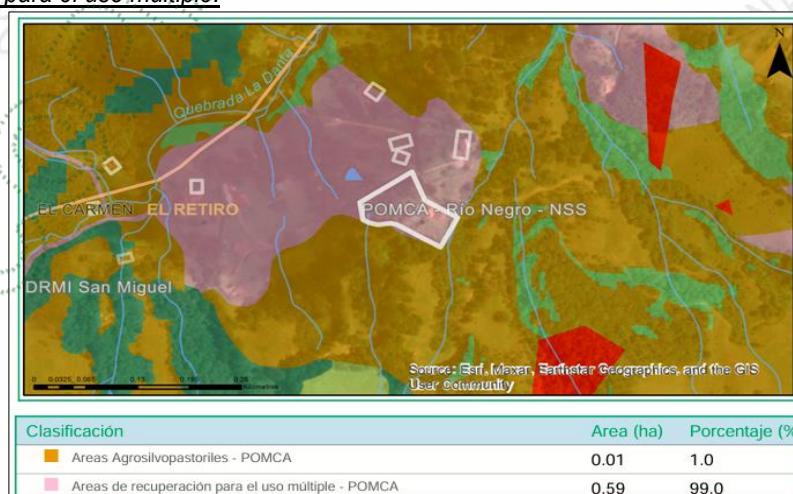


Imagen 3. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-32612

Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación Para El Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Las actividades desarrolladas están acordes a los usos del suelo establecidos en el POMCA del Río Negro, dado que las viviendas están construidas y se consideran un hecho cumplido y las demás actividades son permitidas en áreas de recuperación para el uso múltiple.

3.5 Mediante radicado CE-18954-2025 de octubre 10 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 10 personas permanentes, 4 equinos, 70 aves (pollo y gallinas) y 8 pastos.

En la visita se informa que también se requiere el permiso para uso ornamental de dos lagos de aproximadamente 95m³ (Lago 1) y 300m³ (Lago 2) y para riego de prados y jardines en un área de 2000m².

Cabe resaltar que el rebose del lago 1 abastece el lago 2.

La parte interesada actualmente tiene un permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución 131-0815-2015 del 24 de noviembre de 2015; razón por lo cual el trámite fue admitido como una renovación de la concesión de aguas.

Aún 10 años después de otorgado el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0815-2015 del 24 de noviembre de 2015, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de este, toda vez que no se ha implementado la obra de captación y control de caudal en la fuente.

3.6 Para suplir las actividades desarrolladas en el predio se capta el recurso hídrico de la fuente "El Nacimiento" en un sitio con coordenadas longitud -75° 31' 30.931", latitud 6° 2' 23.168". De este sitio se abastece un tanque de almacenamiento del que se deriva el recurso para las viviendas, los jardines y los animales.

Aguas abajo en un sitio con coordenadas longitud -75° 31' 31.549", latitud 6° 2' 24.960" se tiene un represamiento artesanal del que se deriva manguera de 1" para alimentar del lago de 95m³.

Con el fin de no intervenir tanto la fuente se autorizará la captación desde un solo punto, del cual pueden abastecerse todas las actividades, dado que tener dos sitios de captación implica la implementación de dos obras de captación y control de caudal.

De la fuente se realizaron dos aforos volumétricos uno a la entrada del tanque de almacenamiento y otro en la fuente, los cuales representan la oferta hídrica de la fuente, siendo esta de **0.9727L/s**. Respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **0.7295L/s**.

Cabe resaltar que el aforo se realizó en época de invierno, con lluvias frecuentes las últimas tres semanas.

Se realizó aforo volumétrico en el tanque de captación, donde se evidencia que se está captando un caudal de **0.7057L/s**, el cual superior al caudal otorgado mediante Resolución 131-0815-2015, correspondiente a **0.015L/s**.

El área de captación la Fuente El Nacimiento se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **8.44Ha**.



Imagen 5. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

Del sitio de captación con coordenadas longitud $-75^{\circ} 31' 30.931''$, latitud $6^{\circ} 2' 23.168''$ también se abastece el propietario del predio donde este nace, pero no se tiene información sobre este.

3.7 Bajo el radicado CE-18954-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formulario Simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se presenta el diagnóstico de la línea bases del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estiman unos consumos promedio mensual de $41.5\text{m}^3/\text{mes}$, equivalente a 0.016L/s .
- Caudal captado: $41.5\text{m}^3/\text{mes}$
- Caudal aprovechado: $31.2\text{m}^3/\text{mes}$
- Pérdidas: 25%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación macromedidor, metros lineales de tubería a instalar, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, dispositivos de bajo consumo a implementar, mejoramiento y adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias, reforestación.

La inversión total es de \$ 20.330.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Nacimiento	11/11/2025	Volumétrico	0.9727	0.7295

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 31' 30.931"$, latitud $6^{\circ} 2' 23.168"$ donde se tiene un represamiento con muro, del que se derivan dos (2) mangueras de 1", una que abastece el predio del propietario donde se encuentra la captación y la otra que abastece un tanque de almacenamiento en concreto de aproximadamente $12m^3$ para beneficio del interesado, el señor Luis Horacio DÍAZ. De este tanque se suplen las viviendas y los animales.



En el sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 31' 31.549"$, latitud $6^{\circ} 2' 24.968"$ se tiene una captación artesanal de donde se deriva manguera de 1" que alimenta un primer lago con capacidad de $95m^3$ y el rebose de este alimenta un segundo lago de $300m^3$ aproximadamente. El rebose del último lago es conducido a una fuente cercana.



Época de invierno durante las 3 últimas semanas, con lluvias frecuentes. Última lluvia día antes de la visita con media intensidad.

La fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos y esta cercada para el ingreso de animales.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Nacimiento	Caudal total	2.35	4.69
	Caudal ecológico	0.59	1.17
	Caudal máximo de reparto	1.77	3.51
	Caudales otorgados	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	1.75	3.5

Nota: las caudales reportados en el Sistema de información Geográfico de Cornare son superiores al caudal aforado en la visita, puesto que el sistema abarca un área de cuenca mayor, en la cual se incluyen otros nacimientos.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si
	TIPO CAPTACIÓN: artesanal					
	Área captación (Ha):	8.44	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: x		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

Nota: se calcula la demanda para los usos solicitados acorde a los módulos de consumo adoptados por la corporación, mediante Resolución RE-03991-2023 y modificada por la resolución RE-00802-2025.

Se calcula el caudal de entrada al primer lago de 95m³, teniendo en cuenta un porcentaje de recambio del 10% del volumen/día, por evaporación e infiltración; por lo tanto, el caudal requerido es de 0.11L/s. Solo se calcula la entrada al primer lago puesto que el rebose de este es conducido al segundo lago.

No se calcula la demanda para las aves porque es mínima y puede suplirse del remanente de los demás usos.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	90L/hab-día 45L/hab-día		Transitorias	Permanentes	0.010 0.003	30	El Nacimiento	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.013L/s		
USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE	
PECUARIO	50L/animal-día		4			0.002	El Nacimiento	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.002L/s		
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s-Ha	0.2	Jardines	manguera	60	0	0.02	El Nacimiento
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.02L/s		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.11	0.11	El Nacimiento
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)	0.11		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente El Nacimiento tiene un caudal mínimo disponible de **0.7295L/s**; a partir del aforo puntual realizado en la visita y con la última semana de lluvias; el cual representa oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-32612 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene: 0.01Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.59Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3 Las actividades desarrolladas están acordes a los usos del suelo establecidos en el POMCA del Río Negro, dado que las viviendas están construidas y se consideran un hecho cumplido y las demás actividades son permitidas en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.4 La parte interesada no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas, otorgado mediante Resolución 131-0815-2015 del 24 de noviembre de 2015, toda vez que nunca se implementó la obra de captación y control de caudal que garantizara el caudal otorgado.

4.5 Con el fin de no intervenir tanto la fuente se autoriza la captación desde un solo punto con coordenadas longitud -75° 31' 30.931", latitud 6° 2' 23.168", del cual pueden abastecerse todas las actividades, dado que tener dos sitios de captación implica la implementación de dos obras de captación y control de caudal.

4.6 En el predio se tiene implementado tanque de almacenamiento, lo cual es una medida que contribuye al uso racional del recurso hídrico.

4.7 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2025-2035, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación macromedidor, metros lineales de tubería a instalar, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias, reforestación.

4.8 En el predio no se desarrollan actividades productivas y los lagos ornamentales obedecen a un uso no consuntivo, por lo tanto, la parte interesada no debe presentar informes de avance respecto al Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua-PUEAA.

4.9 El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal.

4.10 Es factible **RENOVAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0815-2015 de noviembre 24 de 2015 al señor **LUIS HORACIO DÍAZ MEDINA**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-32612, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

4.11 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.12 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico IT-08386-2025, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, modificación que obedece a incluir más usos del recurso hídrico; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS HORACIO DÍAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.071, en beneficio del predio denominado “La Castelana”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-32612, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Castelana	FMI:	017-32612	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
				-75	31	32.170	6	2	
Punto de captación N°:					26.693				
Nombre Fuente:	El Nacimiento	Coordenadas de la Fuente					Z		
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	31	30.931	6	2	23.168	2300	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO				0.013				
2	PECUARIO				0.002				
3	RIEGO				0.02				
4	ORNAMENTAL				0.11				
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) L/s									
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.145L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEGA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS HORACIO DÍAZ MEDINA**, para que, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: Con el fin de no intervenir tanto la fuente se autorizará la captación desde un solo punto con coordenadas longitud -75° 31' 30.931", latitud 6° 2' 23.168", del cual pueden abastecerse todas las actividades, dado que tener dos sitios de captación implica la implementación de dos obras de captación y control de caudal002E

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **LUIS HORACIO DÍAZ MEDINA**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 41.5m³/mes, equivalente a 0.016L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 25
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	5.000.000	Nº Macromedidores instalados / Nº Macromedidores proyectadas *100
Indicador Actividad 2.	20	2.000.000	Metros lineales de tubería instalada / Metros lineales de tubería instalada *100
Indicador Actividad 3.	10	460.000	Nº talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / Nº talleres y/o Jornadas de capacitación realizadas *100
Indicador Actividad 4.	1	4.000.000	Nº Obras mejoradas / Nº Obras proyectadas *100
Indicador Actividad 5.	2	1.500.000	Nº Dispositivos de bajo consumo instalados / Nº Dispositivos de bajo consumo proyectados *100
Indicador Actividad 6.	2	3.200.000	Nº Sistemas de almacenamiento implementados / Nº Sistemas de almacenamiento proyectados *100
Indicador Actividad 7.	20	1.360.000	Volumen de aguas lluvias almacenado / Volumen de aguas lluvias proyectado *100
Indicador Actividad 8.	380	2.810.000	Arboles sembrados / árboles proyectados a sembrar*100

Inversión Total: \$ 20.330.000

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la interesada que mediante Resolución N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 y 112-5219-2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **LUIS HORACIO DÍAZ MEDINA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070222657

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 27/11/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de aguas superficiales – Renovación y modificación

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare